

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 íd.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica  
todos los días, excepto  
los domingos y fiestas  
principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 37.

Junta provincial «Ayuda al Necesitado y Obras sociales Francisco Franco»

#### Constitución de las Juntas locales

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta, en sesión celebrada el día 23 de Enero próximo pasado y previa la autorización de la Superioridad, dispongo lo siguiente:

En el plazo máximo de ocho días a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, se constituirá en cada término municipal la Junta local «Ayuda al Necesitado y Obras sociales Francisco Franco», la que será integrada por los señores siguientes:

Presidente, Sr. Alcalde; Vicepresidente, Jefe local del Movimiento. En aquellos pueblos en que el Alcalde ostente la Jefatura del Movimiento, la Vicepresidencia recaerá en el Sr. Cura párroco. Vocales: Sr. Cura párroco, Delegado local de Auxilio Social, Delegado local del Frente de Juventudes, Delegada local de la Sección Femenina, Jefe local de Sanidad. Actuará de Secretario el Maestro o Maestra de primera enseñanza.

Constituida dicha Junta, los señores Alcaldes lo comunicarán inmediatamente a este Gobierno civil detallando los nombres y apellidos de sus componentes.

La actuación de la citada Junta local consistirá fundamentalmente en lo siguiente:

1.º Formar un fichero de aquellos vecinos que carezcan de toda clase de recursos o que los que posean sean en extremo insuficientes para poder atender al mínimo de sus necesidades: alimentación, vestido, vivienda.

Confeccionado dicho fichero se remitirá copia del mismo a esta Junta en el plazo máximo de treinta días.

2.º Distribuir entre las familias necesitadas los donativos que en numerario o en especie reciba de las personas pudientes a tal objeto.

3.º Interesar de esta Junta asistencia económica al objeto de atender aquellos casos de verdadera y urgente necesidad para los que no cuenten con posibilidades económicas.

Próximamente serán facilitadas a dichas Juntas locales las necesarias instrucciones en relación con su funcionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Eacional Sindicalista.

Soria 17 de Febrero de 1945.

El Gobernador-Presidente,  
ALBERTO MARTIN GAMERO.

#### CIRCULAR NÚM. 38.

Con esta fecha, y por este Gobierno,

se han concedido autorizaciones para colocar cebos envenenados en la finca denominada El Portillo, sita en el término municipal de Cubo de la Solana, y en las fincas y montes propiedad de D. Joaquín González de Gregorio, en clavadas en el de Hinojosa de la Sierra, con el fin de exterminar los animales dañinos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1945.

El Gobernador,  
374 ALBERTO MARTIN GAMERO.  
48.—Derechos de inserción 18 pesetas.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

(Continuación)

En caso de persistente desatención por parte de ciertos municipios de sus obligaciones sanitarias, los Jefes de Sanidad de las provincias podrán proponer al Consejo Nacional de Sanidad que aquéllos organismos sean sometidos a régimen de tutela sanitaria, en cuyo estado, los Consejos provinciales de Sanidad, asistidos por la Sección provincial de Administración local, señalarán y administrarán los fondos municipales que deben ser empleados en los servicios sanitarios locales. Al Ministro de la Gobernación corresponderá determinar los momentos de implantación y cese de esta medida. La labor sanitaria de los Ayuntamientos estará desempeñada por los Inspectores municipales y por el Jefe local de Sanidad, cargo que recaerá en un Inspector municipal designado por el Consejo provincial, a propuesta del Jefe provincial de Sanidad. Se exceptúan las capitales de provincias, las que a este efecto se regirán por sus peculiares reglamentos. Para la debida atención de las necesidades sanitarias de los Ayuntamientos, en cada municipio o Mancomunidad de municipios habrá Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos, Practicantes y Matronas en el número y condiciones que fije el reglamento correspondiente. En lo sucesivo, y en las poblaciones de más de diez mil habitantes, uno de los Practicantes, por lo menos, será femenino y tendrá además el título de Puericultor.

La asistencia domiciliaria de las familias comprendidas en el padrón de Beneficencia municipal continuará a cargo de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria. Por la Dirección general de Sanidad se procederá a una nueva clasificación de los partidos médicos, en forma tal que los beneficios concedidos por el decreto de treinta

ta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno alcancen al mayor número posible de Ayuntamientos.

Los municipios no podrán crear ni sostener otras plazas para el servicio benéfico sanitario que las que a tales efectos hayan sido autorizadas por el Ministerio de la Gobernación. En ningún caso podrán abonarse haberes por ningún concepto si no corresponden a una plaza comprendida en la clasificación.

Las cantidades que excedan de las dotaciones mínimas señaladas como sueldo o en concepto de quinquenios, que hayan sido reconocidas por acuerdo de los municipios, deberán ser abonadas directamente por la Corporación municipal respectiva con cargo a los fondos propios, como igualmente los emolumentos por asistencia a la Guardia civil, Carabineros y Cabaleros Mutilados.

Subsistirá el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria aprobado por orden ministerial de veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. El ingreso en el mismo se hará por oposición, y la provisión de destinos, en forma reglamentaria.

En los municipios de censo inferior a diez mil habitantes estarán obligados los Ayuntamientos a habilitar un edificio destinado a servicios sanitarios, Centro primario de Sanidad y Secretaría del Consejo municipal del ramo y vivienda del Médico Jefe local de Sanidad. Por el Ministerio de la Gobernación, en contacto con los organismos interesados en el problema de la vivienda y muy especialmente con el Instituto Nacional de la Vivienda, se dictarán las oportunas órdenes para la consecución de esta finalidad.

El servicio municipal de Casas de socorro habrá de extenderse al mayor número de pueblos que sea posible. En los municipios en que estos facultativos no formen Cuerpo especial o en que todos los Médicos turnen en el servicio de Casas de socorro, tendrán las obligaciones y derechos señalados en los reglamentos médicos de Casas de socorro.

Los Ayuntamientos de capitales de provincia y los populosos que tengan un Cuerpo médico de asistencia propio (Médicos de Beneficencia municipal) organizarán los servicios con sujeción a lo dispuesto en sus reglamentos, que podrán modificar cumpliendo los trámites de la legislación vigente y con la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

La Dirección general de Sanidad ejercerá la alta inspección de dichos servicios, y el Ministerio de la Gobernación resolverá los recursos inter-

puestos contra los acuerdos municipales por los Médicos de la Beneficencia municipal. Las vacantes que se produzcan en los escalafones Médicos de sus Beneficencias se cubrirán por mitades en sendos turnos, el primero de oposición libre y el segundo de oposición restringida entre Médicos de Asistencia pública domiciliaria y de Casas de socorro y Hospitales municipales.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Inspectores Farmacéuticos municipales que les corresponda, que tendrán que ser cubiertas por Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo, en el que se continuará ingresando por oposición.

Los Inspectores Farmacéuticos municipales tendrán su residencia en la población o partido farmacéutico correspondiente, quedarán obligados a dispensar los medicamentos para las familias inscritas en el padrón de la Beneficencia y para el Seguro de Enfermedad y, como Farmacéuticos municipales, realizarán todas las funciones para cuya práctica estén capacitados por su especial formación profesional. Su nombramiento y destitución, la concesión de excedencias y jubilaciones, pensiones, traslados y sustituciones serán funciones del Ministerio de la Gobernación.

Los municipios atenderán sus servicios veterinarios en sus dos aspectos sanitarios esenciales: inspección alimenticia y zoonosis transmisibles, a través de los actuales Inspectores municipales Veterinarios, y su labor será realizada en dependencia no sólo de la autoridad municipal, sino también de los Institutos provinciales de Sanidad.

#### TITULO TERCERO

Servicios Sanitarios diversos

#### BASE VIGESIMO QUINTA

*Higiene del trabajo, de la educación física y del deporte*

Higiene del trabajo.—La Dirección general de Sanidad colaborará con el Ministerio de Trabajo en todo cuanto se relacione con la Higiene y Medicina del Trabajo que tienda no sólo a obtener el máximo rendimiento del productor sin detrimento para su salud y con beneficio para su comodidad, sino además a la aplicación de aquellas medidas de carácter científico que le preserven de accidentes.

Será preceptivo el informe del Consejo Nacional de Sanidad en los reglamentos que dicten y se refieran a las condiciones higiénicas que deban reunir las industrias, muy especialmente las calificadas de incómodas,

insalubres y peligrosas, con el fin de que estos establecimientos no puedan ser perjudiciales a la salud.

Higiene de la educación física y del deporte.—Corresponde al Estado la inspección higiénico-sanitaria de la educación física y del deporte en cuanto son actividades que deben procurar el mejoramiento físico y moral de los españoles.

La dirección y ordenación de estas actividades físicas que integran el ejercicio del deporte y la educación física serán asumidas por los organismos designados oficialmente para esta función.

No será permitido el ejercicio de ningún deporte sin el previo reconocimiento médico. La educación física será obligatoria en la edad escolar para aquellos alumnos cuyo estado sanitario sea normal.

Corresponde al Estado, a través de sus organismos competentes, vigilar y comprobar que toda persona que haya de ejercer la enseñanza de la educación física y deportiva posea los conocimientos sanitarios suficientes y esté en posesión del título que lo acredite.

La Dirección general de Sanidad designará una Comisión de técnicos en materia de Educación física y Deportes, que señalará las normas higiénico-sanitarias convenientes para el logro de una perfecta mejora física, proponiendo la prohibición de actividades deportivas cuya práctica sea perjudicial al desarrollo físico y salud de los españoles.

#### BASE VIGESIMO SEXTA

##### Higiene de la alimentación

Corresponde a la Dirección general de Sanidad la reglamentación de cuanto se refiere a la higiene bromatológica, así como la definición de las características sanitarias que deban reunir los alimentos y bebidas; la determinación del mínimo de condiciones que deben tener aquéllos para considerarse como tales y fijar también la de los utensilios relacionados con la preparación y envase de los mismos; fijación del mínimo de condiciones higiénicas de locales, fábricas y almacenes destinados a la elaboración, manipulación, envase, almacenamiento, transporte y venta de los productos alimenticios, condimentos y sus derivados.

(Se continuará)

## REQUISITORIAS

Aparicio Agudo, Cesáreo; natural de Torrubia (Soria), y vecindado últimamente en la misma localidad, de 38 años de edad, comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Intendencia, núm. 5, D. Ignacio Seoane Moreno, que reside en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José); bajo apercibimiento, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 7 de Febrero de 1945.—El Teniente Juez instructor, Ignacio Seoane Moreno. 348

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovecha-

miento de resinas de 143.028 pinos a vida, durante el año forestal 1944-45, en el monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 104.410'44, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana y ante Notario, el siguiente día hábil al en que terminen los diez también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez a una de la tarde, los días laborables, previa constitución en la Depositaria municipal del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 10 de Febrero de 1945.—El Alcalde, B. Jiménez. 408

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..., del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese de terminadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

49.—Derechos de inserción 59 pesetas.

### MURIEL VIEJO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Enero último y a lo dispuesto por la Jefatura de Montes de esta provincia, cumplimentando acuerdo de esta Corporación, en armonía a las disposiciones vigentes, he dispuesto anunciar la subasta para el aprovechamiento de resinación de 37.000 pinos en el monte núm. 82, durante el año actual de 1945.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal.

El tipo de tasación es el de 50.320 pesetas y referida subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 27 del actual y hora de las doce de la mañana.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores hayan sido reconocidos como industriales de productos resinosos por la Secretaría Nacional de Ordeuación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación, por un año, de 37.000 pinos

en el monte Pinar, núm. 82 del Catálogo, de la pertenencia de Muriel Viejo, se comprometo a su ejecución por la cantidad de .... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Muriel Viejo 9 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Cándido Delgado. 390

50.—Derechos de inserción 43 pesetas.

### CASAREJOS

De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones vigentes, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 6 080 pinos en el monte Pinar de Abajo, núm. 72 del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo, durante la campaña de 1945.

El tipo de tasación que ha de servir de base es de 3.526'40 pesetas, no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que ha de percibir el personal facultativo, que será también de cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las trece horas del siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 5 por 100 de depósito.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 6 080 pinos en el monte Pinar de Abajo, de Casarejos.»

Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal corriente de la tarifa ..., clase ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1945 y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 6.080 pinos en el monte Pinar de Abajo, de este pueblo de Casarejos, se comprometo a su adquisición por la cantidad de ... (Aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma)

Casarejos 7 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Isaias Lucas. 355

51.—Derechos de inserción 61 pesetas.

### ARGUIJO

De conformidad con lo que determina el art. 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el art. 162 de este último, se anuncia la subasta de 20 robles leñosos, con 21'049 metros cúbicos de leñas troncos y 20 estéreos de leñas de copas del monte Dehesón, de la pertenencia de este pueblo,

Tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 1 190'59 pesetas.

Día que tendrá lugar la subasta el 28 de este mes, a las once horas en la casa consistorial.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de 4'50 pesetas y serán entregadas en sobre cerrado, media hora antes del acto, en la Secretaría municipal.

Los pliegos de condiciones por que

debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 20 de Octubre de 1937 y el administrativo económico del Ayuntamiento estará a la vista en la Secretaría.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, de acuerdo con la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Arguijo 7 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Fernando Gómez. 382

52.—Derechos de inserción 37 pesetas.

### QUINTANAS DE GORMAZ

Por orden superior, esta Gestora municipal saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 72.777 pinos, durante la campaña del presente año de 1945, en el monte Pinar de Fuenterre, de este municipio, sobre el tipo de 111.384'09 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día 27 del actual, con sujeción al artículo 15 y sus concordantes del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones, estarán a disposición del público todos los días laborables, en la Jefatura del Distrito forestal de la provincia y en la Secretaría municipal; en esta última oficina habrán de presentarse los de proposición todos los días laborables de nueve a trece, en sobre cerrado, reintegrados con 4'50 y suscrito por el licitador o representante con poder legal y bastante a juicio del Notario autorizante del acto, y ajustados al modelo que se inserta al pie hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del depósito de 5.600 pesetas que se exigen para optar a la misma y que podrá hacerse en cualquiera de las formas determinadas en el reglamento de Contratación y momentos antes de su presentación en la mentada oficina municipal, debiendo llevar escrito y firmado en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de 72.777 pinos en el monte Pinar de Fuenterre de Quintanas de Gormaz», acompañando por separado el resguardo del depósito previo y justificante que le acredite como industrial resinero sindicado.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, escritura y demás derivados de la subasta, así como el presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, los impuestos de Derechos reales y el de tres céntimos por kilo de miera a la Excm. Diputación provincial, como igualmente todo lo relacionado en cuanto al personal obrero, sobre contrato de trabajo y Seguros sociales.

No podrán tomar parte en la subasta ninguna de las personas que determina el reglamento de Contratación municipal en su artículo 9.º

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, y vecino de ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 72.777 pinos del monte Pinar de Fuenterre de este municipio, se comprometo a la adquisición del referido aprovechamiento durante la campaña del presente año de 1945, por la cantidad de .... pesetas (en letra bien legible).

(Fecha y firma del licitador.)

Quintanas de Gormaz 10 de Febrero de 1945.—El Alcalde, José de Mingo. 53.—Derechos de inserción 75 pesetas.

Imprenta provincial.